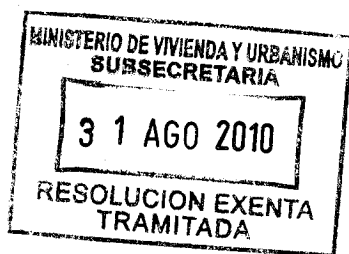




**SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO  
DIVISION ADMINISTRATIVA**



**AUTORIZA      CONTRATACION  
DIRECTA      Y      APRUEBA  
CONVENIO      CON      SOCIEDAD  
CONCESIONARIA      AMB S.A. Y  
SOCIEDAD      CONCESIONARIA  
NORTE S.A.**

**31 AGO. 2010**

SANTIAGO,

**HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE**

EXENTA Nº 5320

**VISTO:** Lo dispuesto en el DL. N° 1.305, de 1976; el artículo 8 letra d) de la Ley N° 19.886 y el artículo 10 N° 4, de su Reglamento contenido en el D.S. N° 250, (Hacienda), de 2004 y sus modificaciones; la Resolución N° 207, (V. y U.), de 2010; la Resolución Exenta N° 3376, (V. y U.), de 2010; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; y

TENIENDO PRESENTE:

- a) La Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., es titular de la concesión de la obra pública fiscal "Sistema Oriente - Poniente en la que se contempla el uso del Sistema Electrónico de Cobro de las tarifas o peajes por el uso de esta obra vial.
- b) Que el Ministerio cuenta con un convenio de Televía vigente y en consecuencia, la Concesionaria se encuentra habilitada para el cobro de los respectivos peajes por el uso de las autopistas urbanas que pertenecen al Sistema Electrónico de Cobro denominado "Free Flow" sea realizado con posterioridad al uso de las mismas.
- c) Que, se integró al Sistema Electrónico de Peaje (Free Flow) la obra pública fiscal "Acceso Vial Aeropuerto Comodoro Arturo Merino Benítez", obra en la que se habilita el sistema electrónico de peaje denominado "Telepass".
- d) Que, la "Sociedad Concesionaria AMB S.A.", titular de la concesión de la obra pública fiscal "Acceso Vial Aeropuerto Comodoro Arturo Merino Benítez" denominada también como "Acceso Vial AMB", ha comunicado a la Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., que tiene a disposición de los usuarios de las autopistas urbanas que integran el Sistema Electrónico de Peaje la posibilidad de que los peajes o tarifas que se devenguen por el uso del "Acceso Vial AMB" sea realizado con posterioridad al uso de la citada obra pública fiscal, bajo la modalidad de "Telepass", utilizando para ello el dispositivo electrónico denominado Televía.

- e) Que, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral precedente, la Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., ha suscrito un acuerdo comercial con la Sociedad Concesionaria AMB S.A., para que los peajes o tarifas que se devenguen por el uso del "Acceso Vial AMB" por parte de los clientes de la Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., sean cargados y facturados por ella respecto de aquellos que se encuentran habilitados para el uso del Sistema Non-Stop de "Acceso Vial AMB".
- f) Que, la Sociedad Concesionaria AMB S.A., y la Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., respectivamente, son las únicas empresas que tienen derecho al cobro de las tarifas o peajes para el ingreso al Aeropuerto Comodoro Arturo Merino Benítez y el cobro de los peajes o tarifas que se devenguen por el uso del "Acceso Vial AMB", dicto la siguiente:

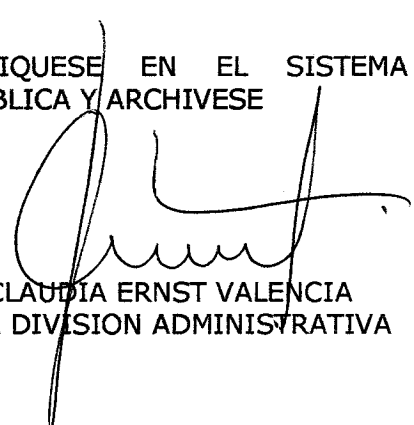
RESOLUCIÓN:

1. Apruébese el convenio suscrito con fecha 13 de agosto de 2010 por la Sra. Jefa de la División Administrativa y la Sociedad Concesionaria AMB S.A., Rut N° 76.033.448-0 representada por don Diego Beltrán Savino, Rut N° 14.492.093-7 para la utilización del Sistema Electrónico de Cobro denominado "Telepass", de la obra pública fiscal singularizada "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", llamada también Acceso Vial AMB.
2. Apruébese el convenio suscrito con fecha 13 de agosto de 2010, por la Sra. Jefa de la División Administrativa y la Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Rut N° 76.496.130-7 representada por don Diego Beltrán Savino, Rut N° 14.492.093-7, para el cobro por parte de esa empresa de los pagos o tarifas que se devenguen por el uso del "Acceso Vial AMB" con posterioridad al uso de la citada obra fiscal, bajo la modalidad de Telepass utilizando para ello el dispositivo electrónico denominado Televía.
3. El gasto total que demande al Ministerio de Vivienda y Urbanismo durante el año 2010 el cumplimiento de la presente resolución y que asciende aproximadamente a \$ 100.000.-, se imputará al ítem 22-08-007, (Centro de Costo Divad), del presupuesto vigente de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.
4. La presente Resolución deberá ser publicada en el Sistema de Compras y Contratación Pública, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada


ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN EL SISTEMA DE INFORMACION DE COMPRAS Y CONTRATACION PUBLICA Y ARCHIVESE

  
OVS/ICL/GUC-wfi  
DISTRIBUCION



  
CLAUDIA ERNST VALENCIA  
JEFA DIVISION ADMINISTRATIVA

SOCIEDAD CONCESIONARIA AMB S.A.  
SR. DIEGO BELTRAN SAVINO - (CON COPIA CONVENIO) - (CARTA CERTIFICADA)  
GENERAL PRIETO N° 1430 - INDEPENDENCIA - SANTIAGO  
SOCIEDAD CONCESIONARIA COSTANERA NORTE S.A.  
SR. DIEGO BELTRAN SAVINO - (CON COPIA CONVENIO) - (CARTA CERTIFICADA)  
GENERAL PRIETO N° 1430 - INDEPENDENCIA - SANTIAGO  
DIVISION ADMINISTRATIVA  
DEPTO. SERVICIOS GENERALES  
UNIDAD GESTION DE CONTRATOS  
SECCION GESTION DE COMPRAS  
SECCION PARTES Y ARCHIVOS

  
BERNARDO GARRIDO VALDOVINOS  
ABOGADO  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO	
DIVISION DE FINANZAS	
DEPARTAMENTO PRESUPUESTO SUBSECRETARIA	
MONTO \$	100.000
CENTRO DE COSTO	DIVAD
ITEM	22.08.007
ID SIGFE	877-10
FECHA	25.08.10 V°B°

**TELEPASS**

TELÉFONO :

En Santiago de Chile, en la fecha indicada al final del presente documento, comparecen Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A. individualizada al final del presente instrumento, en adelante también "la Concesionaria", por una parte; y por la otra, la persona individualizada también al final del presente documento, en adelante también "el Cliente", ambos denominados conjuntamente como "las Partes", quienes acuerdan lo siguiente:

**PRIMERO: ANTECEDENTES**

- 1.- La Concesionaria es titular de la obra pública fiscal "Sistema Oriente - Poniente" en la que se contempla el uso del Sistema Electrónico de Cobro de las tarifas o peajes por el uso de esta obra vial.
- 2.- El Cliente cuenta con un convenio de Televía vigente y en consecuencia, se encuentra habilitado para que el cobro de los respectivos peajes por el uso de las autopistas urbanas que pertenecen al Sistema Electrónico de Cobro denominado "Free Flow" sea realizado con posterioridad al uso de las mismas.
- 3.- Que, se integrará al Sistema Electrónico de Peaje (Free Flow) la obra pública fiscal "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", obra en la que, como etapa previa a ello, se habilitará el sistema electrónico de peaje denominado "Telepass".
- 4.- Que, "Sociedad Concesionaria AMB S.A.", titular de la obra pública fiscal "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez" (en adelante denominada también como "Acceso Vial AMB") ha comunicado a la Concesionaria que tiene a disposición de los usuarios de las autopistas urbanas que integran el Sistema Electrónico de Peaje la posibilidad de que los peajes o tarifas que se devenguen por el uso de "Acceso Vial AMB" sea realizado con posterioridad al uso de la citada obra pública fiscal, bajo la modalidad de "Telepass", utilizando para ello el dispositivo electrónico denominado Televía.
- 5.- Que, teniendo en cuenta lo indicado en el numeral precedente la Concesionaria ha suscrito un acuerdo comercial con Sociedad Concesionaria AMB S.A. para que los peajes o tarifas que se devenguen por el uso de "Acceso Vial AMB" por parte de los Clientes de esta Concesionaria sean cargados y facturados por ella

respecto de aquellos que se encuentran habilitados para el uso del Sistema Non-Stop de "Acceso Vial AMB".

**SEGUNDO: AUTORIZACIÓN**

Teniendo en cuenta lo estipulado en la cláusula primera precedente, el Cliente por medio de este instrumento y en este acto, autoriza a la Concesionaria para que tanto las tarifas o peajes como asimismo los otros cargos (intereses, gastos de cobranza, comisión por el envío del detalle de los tránsitos, comisión por cada información o servicio adicional que el Cliente solicite le sea remitido a su domicilio, éstos dos últimos conforme a los valores establecidos en el Convenio de Televía) que se devenguen a favor de la Sociedad Concesionaria AMB S.A. por el uso de "Acceso Vial AMB" sean cargados en la facturación de su cuenta por la Concesionaria. Para tales efectos en la respectiva Nota de Cobro o factura que emita Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., se deberán identificar y diferenciar claramente los cargos que correspondan por el uso de "Acceso Vial AMB" respecto de los que eventualmente se devenguen por el uso de la obra pública fiscal denominada "Sistema Oriente - Poniente" (en adelante denominada también "Costanera Norte").

Además, en el caso de que el Cliente realice su pago mediante un sistema de pago automático de cuentas (PAT), deberá mantenerlo activo, pudiendo la Concesionaria en caso de incumplimiento de esta obligación inhabilitar al Cliente para el uso del Sistema Telepass.

*CORRE ELECTRONICO :*

**TERCERO: VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO**

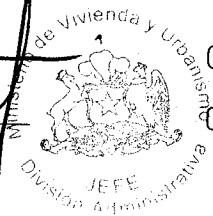
La presente autorización comenzará a regir a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento y su duración será hasta la entrada en vigencia del Sistema Electrónico de Peaje denominado "Flujo Libre", sin perjuicio de lo cual, se podrá poner término anticipado al mismo por las causales que se indican en la cláusula segunda precedente.

**CUARTO: EJEMPLARES**

La presente Autorización se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del Cliente y otro en poder de la Concesionaria.

(FECHA)

13 AGO 2010



SUBSEC. DEL MIN. DE VIVIENDA Y URBANISMO

(Nombre Cliente)  
(RUT Cliente)

61 801 000 7

Cliente Suscribe PAT: SI  NO

Cliente suscribe Envío de Facturación por correo electrónico: SI  NO

Sociedad Concesionaria AMB  
(RUT Concesionaria)

SOCIEDAD CONCESIONARIA COSTANERA NORTE S.A.  
ATENCIÓN AL CLIENTE  
Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A.

**TELEPASS**

En Santiago de Chile, en la fecha indicada al final del presente documento, comparecen Sociedad Concesionaria AMB S.A. individualizada al final del presente instrumento, en adelante también "la Concesionaria" o "AMB" indistintamente, por una parte; y por la otra, la persona individualizada también al final del presente documento, en adelante también "el Cliente", ambos denominados conjuntamente como "las Partes", quienes acuerdan el siguiente Convenio de Utilización del Sistema Electrónico de Cobro denominado "Telepass" de la obra pública fiscal denominada "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez" (en adelante denominada también "Acceso Vial AMB").

**PRIMERO: ANTECEDENTES**

- 1.- La Concesionaria es titular de la obra pública fiscal "Acceso Vial AMB" en la que se contempla el uso del Sistema Electrónico de Cobro de las tarifas o peajes por el uso de esta obra vial.
- 2.- Que, la Concesionaria implementará un Sistema Electrónico de Cobro denominado "Telepass", el cual consiste en la utilización de un mecanismo electrónico que permite realizar la transacción electrónica que deberá ser pagada por el usuario con posterioridad al uso de la obra concesionada, mediante el levantamiento de la barrera de la plaza de peaje, a una velocidad reducida de los vehículos y sin detención de los mismos.
- 3.- Que, para tales efectos el mecanismo electrónico a utilizar para la implementación del Sistema "Telepass" en "Acceso Vial AMB" corresponde al dispositivo electrónico denominado Televisión, como medio válido para la identificación de los vehículos que circulen por esta obra pública concesionada, de acuerdo a las condiciones comerciales dispuestas por la Sociedad Concesionaria AMB S.A. durante la vigencia del presente convenio.

**SEGUNDO: OBJETO**

Por medio de este instrumento, las Partes acuerdan que el pago de los peajes o tarifas que se devenguen por el uso de "Acceso Vial AMB" será realizado por el Cliente con posterioridad al uso de la citada obra pública fiscal, bajo la modalidad de "Telepass", utilizando para la detección y registro de los respectivos tránsitos el dispositivo electrónico denominado Televisión, entregado al Cliente por una de las sociedades concesionarias que forman parte del Sistema Interoperable conforme se encuentra definido en los documentos denominados "Condiciones Generales de Uso de Televisión Arrendado y cobro de Tarifas o Peajes" y "Condiciones Generales de Uso de Televisión y Cobro de Tarifas

o Peajes" que forma parte del Contrato de Arriendo de Televisión y Convenio de Televisión, respectivamente, estos dos últimos, en adelante denominados en forma conjunta como "Convenio de Televisión".

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes hacen presente que el Cliente siempre tendrá la opción de usar las pistas manuales para los efectos de hacer el pago de la tarifa o peaje correspondiente.

**TERCERO: REQUISITO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA TELEPASS**

Para los efectos de poder utilizar el Sistema Telepass el Cliente deberá cumplir con el siguiente requisito, el que se considerarán de la esencia del mismo:

- Contar con un Convenio de Televisión o con un Contrato de Arriendo de Televisión vigente en el Registro Nacional de Usuarios de Televisión (en adelante "RNUT").

**CUARTO: CONDICIONES DE USO DEL SISTEMA TELEPASS**

El Cliente deberá cumplir con las siguientes condiciones de uso del Sistema Telepass:

4.1. El Cliente deberá respetar la modalidad de acercamiento al Sistema Telepass, en particular, por razones de seguridad y para los efectos de poder identificar el vehículo y realizar la respectiva transacción electrónica.

Para tales efectos el vehículo no podrá circular a una velocidad superior a los 10 kilómetros por hora y deberá, por razones de seguridad, mantener una distancia prudente del vehículo que le antecede, la que en ningún caso podrá ser inferior a cuatro metros.

4.2. El Cliente sólo podrá ingresar a las Pistas habilitadas con el Sistema Telepass, lo cual se indicará mediante una luz verde. En caso que el semáforo esté en rojo, el ingreso a dicha pista será prohibido.

4.3. Si transitoriamente se encuentre inhabilitado el Sistema Telepass, el Cliente deberá utilizar las pistas habilitadas para el pago del peaje en forma manual.

4.4. En el evento que el Cliente se encuentre inhabilitado para el uso del Sistema Telepass y/o el presente Convenio haya terminado por cualquiera de las causales indicadas en la

**TELEPASS**

viene de Pág. 1

cláusula undécima, se le avisará tal circunstancia a través de los paneles de mensajería variable, debiendo en consecuencia utilizar las pistas de pago manual de la tarifa o peaje.

Se hace presente que el incumplimiento de las condiciones precedentemente indicadas por parte del Cliente, podría provocar fallas en el Sistema Telepass y consecuentemente, poner en peligro la seguridad del Cliente y/o de los otros usuarios de "Acceso Vial AMB".

Asimismo para el debido funcionamiento del Sistema Telepass, el Cliente se obliga a que el(los) Televía(s) se encuentren en perfectas condiciones para su debido funcionamiento, de conformidad a lo establecido en las Condiciones Generales de Uso del Televía y Cobro de tarifas o Peajes que forman parte del "Convenio de Televía" y a mantenerlo(s) debidamente instalado(s) en el(los) vehículo(s) de conformidad a lo indicado en el Manual de Instalación de dicho dispositivo electrónico. La falta de cumplimiento de estas obligaciones, facultará a la Concesionaria para inhabilitar al Cliente para el uso del Sistema Telepass.

**QUINTO: AUTORIZACIÓN**

Teniendo en cuenta lo estipulado en la cláusula segunda precedente, el Cliente por medio de este instrumento y en este acto, autoriza a la Concesionaria para que tanto las tarifas o peajes como asimismo los otros cargos (intereses, gastos de cobranza, comisión por el envío del detalle de los tránsitos cuando el Cliente solicite por segunda vez esta información o cuando solicite le sea remitido a su domicilio, comisión por cada información o servicio adicional que el Cliente solicite le sea remitido a su domicilio, éstos dos últimos conforme a los valores establecidos en el Convenio de Televía) que se devenguen a favor de la Concesionaria por el uso de "Acceso Vial AMB" sean cargados en la facturación de su cuenta por "Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A."

Para tales efectos en la respectiva Nota de Cobro o factura electrónica que emita Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., se deberán identificar y diferenciar claramente los cargos que correspondan por el uso de "Acceso Vial AMB" respecto de los que eventualmente se devenguen por el uso de la obra pública fiscal denominada "Sistema Oriente - Poniente" (en adelante denominada también como "Costanera Norte").

**SEXTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CLIENTE**

Los derechos y obligaciones del Cliente son los siguientes:

**6.1. DERECHOS DEL CLIENTE**

- a) Acceder al Sistema de Peaje Telepass de AMB
- b) Recibir por el medio suscrito (correo normal y/o correo electrónico, esto último en el evento que el Cliente lo solicite), la facturación por los peajes devengados por el uso de "Acceso Vial AMB", los que serán facturados en conjunto con la Nota de Cobro o Factura electrónica de la Sociedad Costanera Norte S.A.)
- c) Que se resguarde su privacidad respecto de la información que se haya generado a partir de este sistema de peaje.

**6.2. OBLIGACIONES DEL CLIENTE**

- a) Pagar las respectivas tarifas o peajes por el uso de la obra pública fiscal "Acceso Vial AMB".
- b) Cumplir con todas aquellas relativas al uso y mantención del Televía indicadas en el Contrato de Televía firmado con la respectiva sociedad concesionaria.
- c) Cumplimiento de las Condiciones de uso del Sistema Telepass estipuladas en la cláusula cuarta del presente instrumento, obligándose expresamente al pago de los daños que pudiera ocasionar a la infraestructura de AMB como consecuencia del no cumplimiento de las mismas, de conformidad a lo dispuesto en la legislación vigente.
- d) Pagar los daños y/o perjuicios que ocasione en la obra pública fiscal "Acceso Vial AMB", de conformidad a lo dispuesto en la legislación vigente.
- e) En caso de falla de funcionamiento del Televía, deberá concurrir a la sociedad concesionaria que le hizo entrega del Televía para que ésta proceda a su reparación o reemplazo, según corresponda.
- f) Dar aviso al Servicio de Atención al Cliente de la Concesionaria respecto de cualquier falla o desperfecto que le hubiese impedido usar el Sistema Telepass.
- g) Utilizar las pistas de peaje manual para el pago de la tarifa o peaje, en el evento que por cualquiera causal no pueda utilizar las pistas del Sistema Telepass.

Además, en el caso de que el Cliente realice su pago mediante un sistema de pago automático de cuentas (PAT), deberá mantenerlo activo, pudiendo la Concesionaria en caso de incumplimiento de esta obligación, poner término al presente Convenio en forma unilateral o en su defecto inhabilitar al Cliente para el uso del Sistema Telepass, a su elección.

Asimismo, en caso que el Cliente haya convenido la modalidad de pago descrita en el párrafo precedente, lo que se indica al final del presente instrumento, la facturación le será enviada a la casilla electrónica que deberá designar para tal efecto,

continúa en Pág. 3

viene de Pág. 2

## TELEPASS

debiendo mantenerla activa pudiendo la Concesionaria en caso de incumplimiento de esta obligación, inhabilitar al Cliente para el uso del Sistema Telepass.

### SÉPTIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA POR EL USO DEL SISTEMA TELEPASS POR PARTE DEL CLIENTE

Los derechos y obligaciones de la Concesionaria son los siguientes:

#### 7.1. DERECHOS DE LA CONCESIONARIA

a) Derecho al cobro de las tarifas o peajes;  
b) Derecho a Inhabilitar el uso del Sistema de Peaje Telepass al cliente en los siguientes casos:

1. Por falla o defecto del Televía o se éste deja de funcionar correctamente.

2. Por mora o falta de pago del Documento de Cobro.

Si el cliente presenta mora o simple retardo en el pago de la respectiva facturación dentro del plazo de los cinco días siguientes a su vencimiento.

c) Derecho a cobrar al Cliente los costos de los daños que haya ocasionado a la Infraestructura de "Acceso Vial AMB", de conformidad a lo dispuesto en la legislación vigente.

El no ejercicio de los derechos por parte de la Concesionaria no importa en ningún caso, una renuncia a ellos, pudiendo siempre ejercerlos en la oportunidad que estime conveniente, a su solo arbitrio.

#### 7.2. OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

a) La Concesionaria deberá resguardar la información que se genere a partir del Sistema de Peaje Telepass.

b) Obligación de entregar el Instructivo de Uso del Sistema Telepass.

c) Obligación de no efectuar cargos al usuario o dueño del vehículo por concepto de cobro de tarifa en caso de deficiencias de los equipos, a menos que la Concesionaria cuente con un sistema de respaldo capaz de demostrar que el usuario efectivamente circuló por los puntos de cobro.

### OCTAVO: TARIFAS O PEAJES VIGENTES

Las Tarifas o Peajes vigentes de "Acceso Vial AMB" son las indicadas en el Contrato de Concesión de esta obra pública fiscal, las que son publicadas por la Concesionaria por medio de los canales comunicacionales y en las oportunidades establecidas

en el Reglamento de Servicio y en el Contrato de Concesión de esta obra pública fiscal.

### NOVENO: CONVENIO DE TELEVÍA

Las Partes acuerdan que hacen extensivas al presente contrato los derechos y obligaciones establecidas en el "Convenio de Televía" y en sus respectivas Condiciones Generales, en todo aquello que sean aplicables al uso de "Acceso Vial AMB".

Asimismo y de conformidad con lo establecido en la ley N° 19.628, el Cliente autoriza expresamente a Concesionaria a publicar la deuda morosa que mantenga con ella, pudiendo la Concesionaria hacer las publicaciones e insertos correspondientes.

### DÉCIMO: VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO

El presente contrato comenzará a regir a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento y su duración será hasta la entrada en vigencia del Sistema Electrónico de Peaje denominado "Flujo Libre", sin perjuicio de lo cual, se podrá poner término anticipado al mismo por las causales que se indican en la cláusula undécima siguiente.

### UNDÉCIMO: CAUSALES DE TÉRMINO DEL CONTRATO

Serán causales de término del Contrato las siguientes causales:

- 1) Por término del Convenio de Televía;
- 2) Por mora o simple retardo en el pago de a lo menos dos documentos de cobro o facturas sucesivos vencidos;
- 3) Por mutuo acuerdo de las Partes;
- 4) Unilateralmente y en cualquier momento, por voluntad del Cliente; y,
- 5) Unilateralmente y en cualquier momento por voluntad de la Concesionaria.

### DUODÉCIMO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

### DECIMOTERCERO: ARBITRAJE

Las controversias que se deriven de la aplicación, interpretación,

continúa en Pág. 4

**TELEPASS**

viene de Pág. 3

validez, cumplimiento o resolución del presente contrato, serán resueltas, en forma breve y sumaria por un árbitro, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, designado por la Justicia Ordinaria.

de Policía Local de la Región Metropolitana, a elección de la Concesionaria.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, la cobranza judicial de la Tarifa o Peaje impago, incluidos sus intereses, recargos y gastos de cobranza, se efectuará con arreglo a lo prescrito en el artículo 42 de la Ley de Concesiones, ante los Juzgados de Policía Local competentes, prorrogando las Partes en este acto competencia para ante cualquier Juzgado

**DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES**

El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del Cliente y otro en poder de la Concesionaria.

Forman parte del presente contrato los siguientes vehículos:

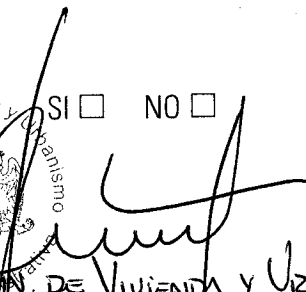
VEHÍCULO	PATENTE	TELEVÍA


Cliente Suscribe PAT:      SI     NO

Cliente suscribe Envío de Facturación por correo electrónico:      SI     NO

13 AGO 2010

(FECHA)

  
 SUB. SEC. DEL MIN. DE VIVIENDA Y URBANISMO  
 (Nombre Cliente)  
 (RUT Cliente)  
 61 801 000 7

  
 SOCIEDAD CONCESIONARIA  
 COSTANERA NORTE S.A.  
 ATENCION AL CLIENTE  
 Sociedad Concesionaria AMB  
 (RUT Concesionaria)